

EL VINATERO AL SEÑOR MOLINOS.

Cuando la Excm. Diputacion Provincial, cuyo instituto es la beneficencia comun, y el tribunal del Consulado protector del comercio, siendo además ambas corporaciones exactísimas en regular las contribuciones que el Gobierno impone á los comerciantes, callan, y aletargados en profunda apatía, desoyen las justas generales quejas contra el Bando de V. E. publicado en 2 del corriente, no será extraño que un particular interesado en el propio y comun beneficio, dirija á V. E. la palabra, para que teniendo en consideracion las reflexiones legales que resisten sus providencias, y los incalculables males que ya se padecen, se sirva revocarlo siguiendo la máxima del sabio, mayormente cuando ya lo anuncia la juiciosidad de V. E. en aquellas palabras: *basta que otra cosa se mande*; es decir, hasta ver como prueba, que ciertamente ha sido mal.

Se duda en primer lugar si cabe en las atribuciones de V. E. establecer leyes ó dar disposiciones generales, especialmente á la vista del Supremo Poder Legislativo, aun con la denominacion de municipales, porque los derechos del pueblo en esta parte son iguales y tan innegables como los de la nacion toda, para una ley general en que debe obrar una voluntad igual explicada por el órgano legítimo, por ser accion inmanente de su soberanía.

La instruccion de la materia en el artículo que cita el bando, no concede á V. E. tales facultades, sino las de ejecutar gubernativamente las penas impuestas por las leyes de policía, y las de imponer y exigir multas en caso de desobediencia particular, así como la de aprehender al perturbador de la tranquilidad pública; pero con calidad de entregarlo dentro de veinte y cuatro horas al juez respectivo: antes bien el artículo 26 solo permite á V. E. proponer al Gobierno todo cuanto sea útil y beneficioso á la provincia; pero no resolver por sí solo y sin consulta de la Diputacion Provincial, en asuntos de la gravedad y tamaño del que se trata, y así vemos que aun para el de la reforma y perfeccion del alumbrado, de verdadera policía y municipalidad que lleva por objeto la seguridad pública, se ocurrió al Congreso, y su Soberanía despues de haber tomado conocimiento en la materia, mandó pasar el expediente al Gobierno de preferencia, para que lo informase, y en su vista resolver lo conveniente; y en verdad que no es este negociado de la trascendencia de los que incluye el bando de V. E.

Pero prescindiendo de esta cuestion, y suponiendo á V. E. con toda la plenitud de facultades para pronunciar la ley, es preciso confesar, si no hay capricho, que á la de 2 del corriente, en la parte dispositiva de que se cierren las vinaterías á las oraciones de la noche, que no se abran antes de salir el sol, y en los dias festivos hasta la una de la tarde, le faltan las circunstancias características de una ley de su naturaleza: es irritante por ofensiva á la libertad: destruye directa é inevitablemente varios ramos activos del comercio, no se logran las miras que se propone, y es perjudicialísima al Estado. Desarrollaré para mi intento algunas proposiciones que ya se han publicado en otro impreso.

Ley, sea municipal ó absoluta, es un precepto ú orden superior en que se

manda ó prohibe hacer alguna cosa en comun utilidad, y si es penal, debe incluir la pena proporcionada al delito, por la íntima conexi6n que entre si tienen, y porque debe fluir de la naturaleza de este, viniendo á ser en sentir de los juristas: el mal que uno padece contra su voluntad y por superior precepto por el mal que voluntariamente hizo por malicia ó por culpa; de modo que la pena sea el eco ó como la consecuencia del delito.

De esta segunda clase es la que V. E. ha promulgado, pues nadie ignora que los comerciantes con la privaci6n de libertad en sus giros de vinateria y anexas, y con los quebrantos que ya experimentan, padecen un mal gravísimo contra su voluntad y por superior precepto. ¿Y cuál ha sido su malicia ó culpa y el mal que voluntariamente hicieron? Esto es lo que tiene el bando de mas extravagante; la pena del delito ajeno. Dice un jurisconsulto de nuestros dias, cuyas doctrinas me he propuesto seguir, *que si se dejase al arbitrio de un particular imponer, derogar, ó alterar las penas, se causarían innumerables males á la sociedad. La suerte de los ciudadanos sería siempre incierta, su vida, su honra, sus bienes quedarían expuestos al capricho, á la malicia, á la ignorancia y á todas las pasiones que pueden dominar á un hombre.*

El crimen que han cometido los vinateros es el mismo sin diferencia alguna que el de los impresores de papeles sediciosos, subversivos é injuriosos: el mismo que el de los boticarios que venden los venenos mortíferos, y el mismo que el de los mercaderes que proveen á los malhechores de armas prohibidas, y hasta ahora no hemos visto cerrar las imprentas y las otras dos casas de comercio castiguese norabuena el abuso: cumplase eficazmente el art. 3. del expresado bando, y queden intactos los derechos de libertad del vinatero, como se hace con los del mercaderero en el art. 4., ó descúbrase si puede ser, la raz6n de diferencia en uno y otro caso.

Es carácter de toda ley que sea general y de utilidad pública sin ofensa de la privada, porque desde que los hombres se unieron en sociedad, renunciaron una parte de sus bienes y derechos para disfrutar de la otra en el seno del reposo: de aqui el continuo choque en que han estado ambos intereses, y la gran dificultad para conciliar sus extremos.

El gobierno español en su rigido bando de Bto en no menos apuradas circunstancias, supo respetar la propiedad y libertad, haciéndolas compatibles con la persecuci6n de los excesos que se observan en los barrios, en aquel cuadro que demarcó á lo principal de la poblaci6n: mandó retirar los mostradores hasta las puertas de las vinaterías, para evitar las reuniones y conversaciones de que procede el exceso en la bebida, y estrechó sus providencias hasta el cabo; pero sin perjudicar al comercio en los términos que hoy lo vemos; hoy que todos sus ramos están paralizados y obstruidos.

Es axioma mercantil que á proporci6n del tráfico son sus progresos y adelantos; de consiguiente, cuanto este sea mejor lo serán las utilidades, sin que por esto se disminuyan los gastos precisos de mantenci6n, dependientes, renta de casa y merma de los efectos, de que resulta, que siendo esta mayor cuanto lo sea la detenci6n del consumo ó salida, las casas se cierran, se despiden los dependientes para que mendiguen su subsistencia ó se reduzcan á vagos, polillas del Estado, y á que haya quiebras inescusables.

El giro de los vinateros no solo se contrae á licores y aguardiente de España, se extiende tambien al papel, azucar, cacao, fierro y todo genero de abarrote, de absoluta necesidad en el consumo diario; de suerte, que mientras las vinaterías están cerradas los dias festivos hasta la una, y desde las oraciones de la noche, los demás comerciantes venden á su placer y al precio que les parece, como que no tienen quien se les oponga; y he aqui otra gravísima extorsión para los vinateros y el consumidor, porque aquellos se atrasan y este paga lo que no daría si pudiera comprar en otra parte. Ya se ha visto en estos dias, no muy lejos de la casa de V. E., cobrar por un cuartillo de aguardiente doble precio de al que se vende en las vinaterías, sin reparar que podría ser para el socorro de algún enfermo, á quienes se escaséa este auxilio con la providencia.

Estrechándose la venta del chinguirito, se suspende igualmente su fabricación: sucede lo mismo con las mieles de que se extrae, porque no pueden convertirse todas estas en azúcar, y su precio aprovecha, y aun es indispensable en los ingenios para las rayas semanarias, sin cuyo recurso no se satisface muchas veces, porque no todos tienen el dinero necesario; de que resulta que para las labores, se pierde la caña, en contravención a la ley de Indias que tanto recomienda este precioso ramo de industria, y lo mas importante es que las innumerables familias que viven de este trabajo y el del chinguirito, ó perecen ó se dispersan, y cuando se busquen no se encuentran.

No es menos el quebranto que se infiere á los fabricantes de velas, de que se gastaban dos reales lo menos en la noche en cada vinatería, cuyo consumo no puede bajar de cien pesos, segun el número de aquellas. Los veleros compraban á los comerciantes de sebo en bota, estos á los hacendados ó criadores de ganado cabrio; y aun los hiladores del pavilo y cosecheros de algodón recienten la contusion: y he aquí una multitud de ociosos obligados a delinquir por la misma ley penal. ¡Qué difícil es gobernar con acierto! El haberse permitido la libre introduccion de los rapalos en nuestro suelo, acabó con el fructuoso comercio de los rebozos de Suitepec y Valle de Temascaltepec. ¿Quién compraría de estos á veinte y cinco pesos si habia de aquellos á cuatro? se arruinó el fabricante principal, el tejedor, el hilador, cardador, escarmenador, cosechero de algodón, sederó, tintorero &c.; porque este es el enlace del comercio, se paralizaron aquellas manos laboriosas quedando reducidas á la miseria despues de la opulencia y frugalidad, y todos padecemos hoy la extraccion de innumerables millones.

Está visto que la ley no ha sido benéfica: tampoco es general su prohibicion, porque ha quedado libre el expendio en los cafeses y fondas, con lo que se ha autorizado un verdadero monopolio, y no se han logrado las miras que se propuso. Aquí tambien se embriagan á lo decente y les cuesta mas caro, que no es mala recomendacion, sin que por esto dejen de haverlo. Las reuniones son mas numerosas y duraderas por la ocasion que presenta la decencia y comodidad del sitio, con la necesidad de ocurrir á él, siendo así que antes apenas se detenian las mas gentes en la vinatería el preciso momento de tomar un trago.

Reuniones hay en las casas de juego de que se ha hecho pública negociacion para que subsistan con escandaloso lujo varias casas principales contra los repetidos clamores del Gobierno, especialmente desde la pragmática sancion de Carlos III. hasta el escrupulosísimo bando del inmortal Conde de Revilla Gigedo, porque de esta viciosa ocupacion resulta positiva y forzosa destruccion, supuesto que para que uno gane, es preciso que otro pierda.

Reuniones son las de esa plaga de muchachos en el portal, vendedores de papeles, que aturden las calles con sus descompasados gritos, privando de ese débil recurso á los miserables viejos é impedidos. ¿Qué esperanza podrá fundar el Gobierno en unos jóvenes ociosos desde su primera edad, porque no es otra cosa el ejercicio de vender papeles? ¿Qué fortaleza tendrán unos brazos acostumbrados á solo cargar papeles cuando los llame la Patria en un conflicto? Para estos males sería excelente otro cáustico igual al que sufren los vinateros.

No son las reuniones de las vinaterías las que producen los graves males que ha procurado impedir el celo de V. E. El borracho causa el desorden que castiga muy justamente el art. 3. y ¡ojalá se exterminara para siempre este vicio perniciosísimo! Los ladrones, y asesinos no se embriagan para cometer sus excesos, y si les impone mucho que las casas estén abiertas hasta la hora regular porque impiden el asalto y sirven de asilo al ofendido; yo protesto á V. E. que su laudable establecimiento de rondas é infatigable vigilancia hubieran producido á la seguridad pública los mismos saludables efectos que ya experimentamos sin el recurso de cerrar las vinaterías.

Las reuniones en estas efecusan las privadas que por lo comun ocasionan funestas consecuencias, tal vez irremediabiles, y por eso en todas las poblaciones cultas permite y aun fomenta el gobierno los teatros y diversiones

públicas ¿Qué hace el artesano y jornalero que acostumbrados al desahogo de la concurrencia en la vinatería se ven privados de él repentinamente porque ni alternan en los cafés y fondas ni pueden proveerse del licor, ya porque les cuesta doble, ya porque no reciben el jornal hasta después de las oraciones? Es preciso que busquen la sociedad, que se reúnan en el retiro y que maquinen lo que no les ocurriría en su tertulia pública.

Resulta de todo que á la ley ó disposición de V. E. le faltan las circunstancias características, porque fulminó una pena sin previo delito: porque no es benéfica supuesto que destruye los ramos de comercio que se han referido: porque no es general en consideracion á que queda libre la venta en los cafés y fondas, siendo además irritante porque la privacion de libertad es un hecho notorio; tampoco consigue las miras que se propuso porque no se impiden las embriagueces y reuniones.

Solo resta manifestar que es perjudicialísima al Estado; pero siéndolo á los miembros de que éste se compone, bastaría con lo dicho; sin embargo para concluir diré brevemente que todos saben que el único ramo jugoso de industria nacional ha sido la minería, y que esta se halla obstruida enteramente. Los brazos conocidos del Estado han sido siempre la agricultura y el comercio; aquella comienza á convalecer después de los destrozos de una guerra de once años; éste está debilitado con la ausencia á la Península de los comerciantes fuertes y extraccion incalculable de numerario.

Las contribuciones en el día son absolutamente necesarias para que subsistamos; los únicos que pueden hacerlas con menos afán son los comerciantes; con que es indispensable que el Gobierno les quite toda especie de traba y los proteja no solo en virtud del pacto social por el cual está eficazmente obligado á sostenerlos, sino para que no se disuelva el Estado, siguiendo el ejemplo de las Cortes de España en su decreto de 8 de junio de 813, publicado por bando en esta en 7 de enero de 814, en que protejeron la industria para sus progresos.

Sin duda no fueron tantas ni tan recomendables las consideraciones que obraron para que se suspendiera en 30 de setiembre de 811 el bando de 27 del mismo, así como para la superior providencia de 23 de junio de 814 con que se revocó la que se había dado para que se cerraran de noche las vinaterías de la calle del Coliseo, cuya suerte según el orden regular parece que debe sufrir el bando de V. E. = México mayo 13 de 1823.

NOTA. Puesto el presente en la planta, vió la luz pública otro impreso del Sr. Molinos á los que escriben contra su bando de policía: se advierte á quien da la miel, y á quien el aguijón. Mas consideracion debe á S. E. el que ocurre al café, y al baile sin limitacion de tiempo, y sin restriccion alguna, que el jornalero ó artesano que se desahoga de sus fatigas en una taberna, y el mercader que usa de su lícita industria hasta las nueve de la noche, en cuya posesion se hallaba desde que se empezó á tocar la campana de queda. Sin embargo de sus elocuentes razones se espera que S. E. distribuya la igualdad, y mire con ojos mas benignos á esta columna del Estado, pues hay muchos en el trato que con una sola multa quedan barados del giro, tanto casilleros de pulque, como vinateros.

MEXICO: 1823.

Imprenta de D. Mariano Ontiveros.